



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2223

27/06/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 85.
Responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir de junio de 1994, la responsabilidad patrimonial computable, a los fines de las relaciones técnicas, capitales mínimos, regulaciones monetarias y otras normas del Banco Central que se refieran a ese concepto, será equivalente a la integración computable del capital mínimo exigible definida en el punto 2. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2136.

Por lo tanto, se sustituye el punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2136), por el siguiente:

"3.1. Determinación. Conceptos computables.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley 21.526 y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNB + PNC - Cd - D$$

donde

RPC : Responsabilidad patrimonial computable

PNb : Patrimonio neto básico

PNC : Patrimonio neto complementario, sin exceder el 100% de PNb

Cd : Cuentas deducibles conforme al punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1

D : 50% del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios, excepto que se trate de conceptos incluidos en Cd -neto de las amortizaciones que les sean atribuibles-, generado a partir de los balances a julio de 1993, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio.



3.1.1. El "Patrimonio neto básico" comprende las siguientes partidas del Capítulo "Patrimonio Neto" del Plan de Cuentas Mínimo (Código 400000):

- capital social
- aportes no capitalizados
- ajustes al patrimonio
- reservas de utilidades
- resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

3.1.2. El "Patrimonio neto complementario" comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

3.1.2.1. provisiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a la cartera clasificada "en situación normal" o de "cumplimiento normal" (solo el importe mínimo exigido por el Banco Central).

3.1.2.2. obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las siguientes condiciones:

3.1.2.2.1. que el plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no sea inferior a 5 años.

3.1.2.2.2. que, en caso de preverse, el rescate anticipado de la obligación solo pueda ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción, considerándose otorgada si no media objeción dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.



3.1.2.2.3. que, en caso de preverse, la conversión en acciones de la emisora pueda ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes alternativas:

- a) solo a opción del deudor,
o
- b) solo a opción del acreedor,
o
- c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

3.1.2.2.4. que el instrumento no contenga cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de esta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

3.1.2.2.5. que en el instrumento se prevea que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas - cualquiera sea la clase de acciones-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50% del "Patrimonio neto básico.



Solo se admitirá el cómputo como "Patrimonio neto complementario" si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo. Si la Superintendencia no se expidiera expresamente dentro del término de 30 días contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descrita en el punto 3.1.2.2.5. precedente.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada como causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

- a) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,
- b) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,
- c) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas, y
- d) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.



- 3.1.2.3. 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aun no haya emitido su dictamen (positivo o negativo).
- 3.1.2.4. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (positivo o negativo).
- 3.1.2.5. 50% de las ganancias y 100% de las pérdidas, desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (positivo o negativo).
- 3.1.2.6. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en el punto 2. del Anexo IV a las Normas mínimas sobre auditorías externas (negativo).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual."

2. Disponer, con efecto desde el 1.6.94, que los apartamientos a los límites de asistencia crediticia establecidos mediante las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2140 y complementarias y a las relaciones que deben observarse respecto de las tenencias globales de participaciones y demás conceptos a que se refieren los puntos 3.3. y 3.4. del Anexo II a dicha Comunicación, que se originen en la aplicación de lo dispuesto en el punto precedente, no serán considerados incumplimientos en la medida que ello surja de operaciones preexistentes o compromisos formalizados al 31.5.94 y siempre que a esta última fecha se encontraren comprendidas dentro de los límites vigentes o en las situaciones previstas en los puntos 2. y 5. de la resolución dada a conocer por dicha comunicación.



Esta franquicia será de aplicación hasta que vengzan las operaciones comprendidas. Cuando su vencimiento opere en el período 1.6/31.12.94, las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre esa cartera no serán consideradas como nuevas financiaciones hasta esa última fecha, por lo que se computarán como tales -con observancia de los límites vigentes en la materia- desde el 1.1.95.

3. Establecer que no se considerarán incumplimientos los excesos que, por efecto de lo dispuesto en el punto 1. de la presente resolución, se verifiquen hasta diciembre de 1994 en materia de captación de depósitos en moneda extranjera con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias.
4. Disponer, con efecto desde junio de 1994, que los bancos locales no deberán deducir el rubro del balance "Filiales en el exterior", a los fines del cómputo de las relaciones a que se refieren los Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140."

Les aclaramos que la definición adoptada conforme al punto 1. de la resolución precedente es de aplicación para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable al 31.5.94, a utilizar a los fines de las relaciones técnicas que deban observarse desde el 1.6.94.

Oportunamente les haremos conocer el tratamiento que, consecuentemente, corresponde dispensar desde el punto de vista del fondeo a las operaciones (estado de inversión de los recursos propios no inmovilizados, posición global neta de moneda extranjera, etc.), por lo que entre tanto continuarán observándose las disposiciones utilizadas en la materia hasta el presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras